CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA

Entre los suscritos: **GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES**, identificada con la documento nacional de identificación – DNI N° 06294409, en su calidad de Rectora de la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA**, con domicilio en Av. Canto Bello N°431, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima - Perú, con RUC N° 20550807123, que en adelante se denominará **LA UMA;** y, **PEDRO JUAN GONZÁLEZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía 70.072.814, quien en obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA,** Institución Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Caldas, Antioquia – Colombia y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 9887 de 22 de junio de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, que para los efectos de este convenio se denominará **UNILASALLISTA**; hemos acordamos suscribir el presente convenio Marco de Cooperación que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LA UMA** es una institución de educación superior privada con personería jurídica propia, licenciada por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD de fecha 18 de octubre de 2018, emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; ofrece los servicios de educación superior universitaria a nivel pregrado, posgrado, segundas especialidades y programas de extensión, prestando sus servicios académicos de calidad, contribuyendo con la formación de profesionales con sólida formación de valores, con cultura empresarial competitiva y al sentido de responsabilidad ambiental que les permita ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita.

2. Que **UNILASALLISTA** es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 9887 de 22 de junio de 1983, ofrece los servicios educativos de pregrado, posgrado y de extensión en áreas del conocimiento, a nivel profesional, con las más altas calidades humana, éticas y científicas, que estimula al pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.

3. Que ambas partes comparten una comunidad de principios y están interesadas en aunar esfuerzos y colaborar en diferentes áreas.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre **LA UMA** y **UNILASALLISTA** con el fin de unir esfuerzos y recursos para adelantar actividades conjuntas para que promuevan el desarrollo y beneficio de las partes.

SEGUNDA. ALCANCE. La cooperación prevista en este convenio tiene como campo de acción en general todas las áreas del conocimiento de común interés y está enfocado a las actividades de investigación, actividades conjuntas como foros, coloquios, conferencias, charlas y talleres tanto presenciales como virtuales, formación y/o participación conjunta en redes, programas de doble titulación, movilidad de estudiantes, profesores e investigadores, prestación de servicios académicos, realización de prácticas y semestre de proyectos especiales, trabajos de grado, proyectos de ingeniería y otros procesos formativos, prestación de servicios de asistencia técnica, servicios de consultoría y servicios técnicos especializados, intercambio de información científica y técnica de reciproco interés, prácticas empresariales, y todas aquellas que el objeto social de cada una de las partes le permita desarrollar.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes firmantes se comprometen a disponer los medios y recursos que sean pertinentes, de acuerdo a su disponibilidad, y estén de acuerdo a las normativas internas de cada institución para el desarrollo del presente Convenio Marco de Cooperación.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Los términos de la cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio Marco de Cooperación se discutirán y acordarán entre las dos partes, por escrito, previo al inicio de tal actividad. Los acuerdos a los que se llegue, como se señala arriba, se constituirán en anexos del presente Convenio Marco de Cooperación.

Cada acuerdo específico deberá incluir el objetivo específico, las actividades que se desarrollarán con el correspondiente cronograma, la duración, el presupuesto y su financiación y los aspectos concernientes a la propiedad intelectual. Cada institución aprobará, en las instancias competentes, el acuerdo específico y designará un funcionario de enlace quien será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por las partes.

QUINTA. COORDINACIÓN. La coordinación en la ejecución y cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la Vicerrectoría Académica, por parte de **UNILASALLISTA**, y del Vicerrectorado Académico por parte de **LA UMA**; con las siguientes funciones específicas:

5.1. Gestionar la suscripción de convenios específicos derivados de este contrato.

5.2. Analizar y revisar los informes de actividades; y efectuar los correspondientes ajustes para proceder a la aprobación de los mismos.

5.3. Solicitar la respectiva adición del convenio, si las partes lo consideran conveniente.

5.4. Efectuar revisión periódica de la ejecución del convenio para determinar si las actividades se desarrollan de acuerdo con su objeto y las obligaciones que de él se derivan.

5.5. Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de la suspensión del convenio, cuando, a su juicio, se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y elaborar la respectiva acta de suspensión, debidamente justificada.

5.6. Aprobar el informe final sobre el desarrollo de las prácticas o de las actividades acordadas por las partes.

SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución contratante o empleadora y, por ende, no adquieren ninguna relación laboral o contractual con la otra institución.

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes que suscriben este convenio, cada una será responsable frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes signatarias tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio, ya sea con fines docentes o como material de apoyo en la actividad que ellas realizan. Los aspectos económicos relativos a esta materia serán regulados en los programas elaborados para cada actividad específica. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas en virtud de este Convenio se destacarán los nombres de ambas instituciones y de todas las personas participantes, al igual que en las publicaciones que por la misma razón tengan lugar. En todo caso las partes se comprometen a no divulgar ni usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de cada una de las partes, la información resultante de los trabajos desarrollados en virtud del presente convenio.

NOVENA. VIGENCIA. Este Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento que puede ser terminado antes del vencimiento del plazo de manera unilateral por las autoridades competentes de cualquiera de las partes, siempre y cuando notifiquen a la otra de su decisión por escrito con no menos de dos meses de anticipación, o bien que ambas partes decidan darlo por terminado con anterioridad a dicho plazo. La terminación del convenio Marco de Cooperación no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado comienzo antes de la fecha de terminación, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo por las partes y debidamente documentada.

El presente Convenio terminará adicionalmente por las siguientes causales:

- Por la disolución, liquidación obligatoria, cancelación de personería, cesación o suspensión de actividades, de alguna de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- Las demás que indique la ley.

Parágrafo: Para el caso de terminación anticipada las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios a las partes como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deben continuarse hasta su culminación.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA PRIMERA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN CONTRACTUAL. Este Convenio se celebra en consideración de las partes que en él intervienen, por tanto, no podrá ser cedido sin previo consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, con el fin de garantizar la realización del convenio y llevar a feliz término el cumplimento del proceso acordado por las instituciones.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio tiene carácter confidencial y será utilizada solo en desarrollo de las actividades contempladas en el presente convenio o los convenios específicos que ambas partes suscriban, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, ni de las normas que regulan esta materia en cada país de origen de los contratantes.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. DOMICILIO. Para los efectos derivados de este acuerdo, se fija como domicilio de cada una de las partes el declarado en la parte introductoria del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. REFORMAS. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberán constar por escrito firmado por cada uno de los representantes legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firman por las partes en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA
GLADYS IVONNE MORÁN PAREDES
DNI N° 06294409

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA
PEDRO JUAN GONZÁLEZ CARVAJAL
CC. 70.072.814